### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

### EN ZARAGOZA

En la Administración del Bolelín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El page de la suscripción adelantado. La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



### PRECIO DE SUSCRIPCION

### 30 PESETAS AL AÑO.-EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# LA PROVINCIA

### ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Les leges obligan en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á les veinte días de su promulgación, si en eltas no se dispusicae etra sosa (Cédigo civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás puebles de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Ronarin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitle de contumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de esto Bolarin, ecleccionado: ordenadamente para su encuadernación, que deberá veriácares a final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Madre la Reina Doña María Cristina, 88. AA. RR. los Serenisimos Sres. Principes de Asturias, Infantes D. Alfonso y D. Fernando é Infanta Doña María Teresa Continúan sin novedad en esta Corte en su Importante salud.

(Gaceta 17 Mayo 1903.)

### SECCION PRIMERA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: La práctica ha demostrado en la aplicación de los artículos 13 y 14 de la vigente by de Orden público, que la declaración del estado de guerra, dispuesta por la Junta de Autoridades, cuando la rebelión ó sedición ha ocurrido en capitales de provincia, es innecesario en muchas Ocasiones extenderla á toda la provincia, dentro de cuyos límites existen con frecuencia porciones de territorio en situación de perfecta normalidad. En su vista, y como aclaración de los menciona-

dos artículos; El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer, que cuando llegue el caso de declarar el estado de guerra con arreglo á las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la vigente ley de Orden público, en capitales de provincia que no sea la de la Monarquia, ó donde residan el Rey ó la Regencia del Reino, la Junta de Autoridades determinará la extensión del territorio á que afecte, consignándolo así en el bando la Autoridad militar.

De Real orden lo comunico á V. E., para que á su vez lo haga á las Autoridades de su jurisdicción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—Francisco Silvela.—Sr. Ministro do ....

Gaceta 12 Mayo 1903.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### REALES ORDENES

En el examen de los expedientes de expropiación ferzosa por causa de utilidad pública, se han observado algunas diferencias que, afectando sólo al procedimiento, ocasionan dilaciones y pueden perjudicar derechos é intereses regularizados por la ley de 10 de Enero de 1879.

Es conveniente no descuidar diligencia alguna, y aplicar con igualdad cuantas establece el derecho; y á este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha ser-

vido disponer:

1.º Que de las providencias que adopten los Gobernadores para justificar la capacidad legal de los peritos, á la vez que á éstos, se dé conocimiento á los propietarios que los nombraron, con el fin de que conociéndolas cooperen á su cumplimiento ó ejerciten las acciones que á su derecho interese.

Que á las resoluciones á que se refiere el artículo 34 de la ley fijando el justiprecio del inmueble, además del informe de la Comisión provincial, preceda el del Ingeniero Jefe de Obras públicas, según el Real decreto de 14 de Agosto é instruc-

ción de 25 de Septiembre de 1893.

3.º Que si los Ingenieros Jefes, por razón de sus funciones y por su carácter técnico, entienden que alguna de esas resoluciones, puede ser revisable, según el art. 35 de la ley y 54 del reglamento, lo expongan así á este Ministerio en el término de ocho días, contados desde el en que les sea cono-

Conforme con los artículos 40 de la ley y 66 del reglamento, cuando algún propietario ó propietarios no perciban las cantidades señaladas como precio del inmueble expropiado, acordarán los Gobernadores se depositen aquéllas á disposición de los mismos para irlas entregando á los interesados á medida que, por su Autoridad ó por los Tribunales, según proceda, se resuelvan las cuestiones que motivaron el depósito.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Madrid 12 de Mayo de 1903.—Vadillo.—

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

Ilmo. Sr.: Dispone el art. 125 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles que los animales, mercancías y cualesquiera otros sfectos que hayan de transportarse en los trenes de gran velocidad, salgan en el primero que comprenda «vagones de todas clases», siempre que havan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida; agregando «si no hubiese trenes con carruajes de todas clases que recorran el trayecto á donde van consignados, deberán transportarse en el primero que parta, sea expreso ó correo.»

Algunas Compañías de ferrocarriles, dando una interpretación errónea á la disposición indicada, vienen proscribiendo, tan injustificada como sistemáticamente, de los trenes correos á los viajeros de tercera clase y relegándolos á los trenes mixtos; fundándose en que siendo obligatorio, según el artículo citado, el transporte de mercancías en gran velocidad para todo tren que conduzca «las tres clases de viajeros», la admisión de los de tercera en los trenes correos implica también la conducción en ellos de todos los transportes á gran velocidad, lo cual no puede menos de comprometer, si no hace del todo imposible, la regularidad de su marcha.

El error de las Compañías aludidas estriba en suponer que en el artículo de que se trata la frase «tren que comprenda vagones de todas clases» equivale à la de «tren que comprenda coches de viajeros de las tres clases», cuando lo que aquélla indudablemente quiere significar es «tren que comprenda tanto coches de viajeros como vagones de mercancias».

Y para convencerse de que este último es el sentido que debe atribuírsele, basta observar que el no admitir mercancías en un tren no tiene ni puede tener otro fin que el de que no se entorpezca su marcha, ya por el considerable aumento de carga que aquéllas producen, ya por las mayores paradas que requieren en las estaciones para su carga,

descarga y otras maniobras; es decir, que tal prohibición se halla únicamente justificada respecto á los trenes ligeros y rápidos destinados especialmente á viajeros, en los cuales sólo por excepción. Y unicamente cuando no hubiere establecidos trenes mixtos en una línea, puede admitirse como obligatorio el transporte de mercancias á gran velocidad, como en efecto así lo expresa el segundo párrafo del artículo que se examina.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se haga constar que el verdadero seu tido del primer parrafo del art. 125 del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles es el que se desprende de su texto literal; y, por consiguiente, que los animales, mercancias y cualesquiera otros efectos que hayan de transportarse en los trenes de gran velocidad saldrán en el primero que comprenda vagones de todas clases, esto es, tanto de viajeros como de mercancías, siempre que hayan sido presentados al registro tres horas antes de la señalada para la partida; siendo solamente obligatorio su transporte en los trenes exclusivamente de viajeros, aunque lieven coches de las tres clases de éstos, cuando no haya establecido un tren mixto que recorra el trayecto comprendido entre la estación de facturación y la de destino de los referidos efectos.

2.º Que se tenga en cuenta lo expresado en el número anterior por las Compañías de ferrocarriles al formar los itinerarios de sus trenes, al efecto de no proscribir de los correos á los viajeros de tercera clase, como algunas vienen haciendo por dar equivocada interpretación al precepto reglamenta-

rio de que se viene tratando.

De Real orden lo manifiesto á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1903. Vadillo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 14 Mayo 1903.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 13 de Enero del corriente ano para ante este Mi nisterio por D. Valentín Pancorbo y Mardones, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de los Tres Peces, núm. 28, principal, en concepto de apodorado y serios apoderado y representante en la misma de varios Ayuntamientos de esta provincia, manifestando que por esta Delegación de Hacienda se han hecho extensivas las disposiciones de la Real orden de 12 de Junio último, dictada por este Ministerio y relativa á los requisitos que han de llenar los Agentes de Negocios que se dedican á gestionar la emisión de inscripciones, á los Apoderados que, como exponente, perciben únicamente una modesta remuneración anual, consignada previamente en presupuesto, por el cobro de intereses de ins cripciones que obran en poder de los Municipios, y cuantas gestiones éstos les encomiendan. Ast mismo manifiesta que por ello los Ayuntamientos de esta provincia llevan sin cobrar los referidos intereses desde que se promulgó aquella soberana

disposición; que de prevalecer este sistema tendrán que nombrar Comisiones los Ayuntamientos, originando grandes gastos, por lo que suplica se diete una aclaración á la Real orden de 12 de Junio ya citada, en el sentido de que no son aplicables sas preceptos á los representantes ó apoderados de Municipios que cobren los intereses de las inscripciones que tienen ya en su poder los Ayuntamientos, participándola á la Delegación de Hacienda de esta provincia para que no sufra mayor retraso en

el cobro de sus intereses.

Considerando que la Real orden cuya aclaración se solicita fué, como en la misma se expresa, diotada para cortar los males y abusos de los acuerdos adoptados por las Corporaciones municipales, relativos al nombramiento de Agentes que se encarguen de gestionar, mediante remuneración oporla realización de créditos que tengan pendientes los Ayuntamientos por concepto de bienes desamortizados y cobro de los intereses de estos créditos una vez convertidos en inscripciones Intransferibles, y á este fin tienden las inscripciohes de su parte dispositiva al recomendar á los Ayuntamientos que se abstengan de nombrar Agentes de Negocios para las cuestiones que se refleran á procurar la efectividad de sus créditos contra el Estado por la venta de sus bienes de D. Propios, y que en los casos excepcionales en que Diputaciones ó Ayuntamientos encomienden la gestión de estos asuntos á los Agentes de Negocios, habrá de establecerse previamente en el con-Venio la condición de que el Agente no podrá hacer efectives sus honoraries interin no se conozcan la cantidad que ingresa y la que satisface la Corporación y se consigna en sus presupuestos:

Considerando, por tanto, que en dicha soberana disposición nada se establece para los Apoderados de los Ayuntamientos que cobran un sueldo fijo por realizar las gestiones de sus apoderamientos, aunque éstas sean el cobro de las inscripciones ya emitidas, por lo que no altera el estado de derecho para éstos establecido con enterioridad à la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar, como solicita el recurrente, que la Real orden de 12 de Junio de 1901 no se refiere al cobro de inteleses de inscripciones emitidas á favor de los Ayuntamientos y que sean cobrados por personas en virtud de apoderamiento hecho a su favor, y que para evitar los peligros de que se repitan anteriores abusos que al hacer esta aclaración con el Caracter de disposición general pudieran surgir, las Delegaciones de Hacienda habrán de exigir á los Apoderados de los Ayuntamientos certificación de los respectivos Secretarios, con el visto bueno de los Alcaldes, comprensiva de la cantidad consignada en el presupuesto corriente para remuneración de sus servicios; que se dé traslado de esta disposición á la Delegación de Hacienda de esta Provincia, y se publique en la Gaceta de Madrid

Para que tenga carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador de la pro-

Vincia de Madrid.

(Gaceta 14 Mayo 1903.)

### SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º - Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del joven Julio Garrido Laguna, desaparecido de la casa paterna el día 3 de Diciembre último; de las señas siguientes: de veinte años de edad, aunque sólo representa dieciséis, pequeño de cuerpo, color pálido, tiene señales de viruelas, vestía entonces chaqueta y pantalón negro, gorra negra con visera charolada, carece de documentación y de dinero: Caso de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 18 de Mayo de 1903.—El Gobernador,

Ramón Planter.

### SECCION TERCERA

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

D. Mariano Carcas, vecino de Boquiñeni, tiene solicitada la venta de dos parcelas sobrantes de la carretera provincial de Tauste á Luceni, situadas en el kilómetro 11, hectómetros 1.º y 3.º, y lindantes, la del hectómetro 1.º, con campo de Pedro Emperador, acequia del molino y con la carretera, y la del hectómetro 2.º, con campo del solicitante y con la carretera.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la ley de 17 de Julio de 1864 é instrucción para su cumplimiento, á fiu de que los que se crean con derecho á reclamar la adjudicación de dicha parcela puedan presentar sus instancias en la Secretaría de la Diputación, en término de 30 días, contados, desde el de la inserción de este anuncio en el Bolletin Oficial de la provincia.

Zaragoza 15 de Mayo de 1903.-El Presidente,

Enrique Naval.

### SECCION QUINTA

Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien dejar sin efecto los nombramientos hechos á favor de D. Cándido Arribas Andrés y Baltasar Escolano Rodrigálvarez, que servían en la segunda zona de Ateca en concepto de Recandadores auxiliares agentes ejecutivos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales, judi-

ciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 12 de Mayo de 1903.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.—V.º B.º—El Delegado, Ricardo Guijarro.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación nominal de los industriales de los pueblos de esta provincia que han resultado fallidos, con expresión de la industria, fecha de la insolvencia, cuota y ejercicio á que corresponden.

Continuación.

-Horning of Caracharan Control Caracha	Continuacion.			-
NOMBRES	INDUSTRIA	FECHA DE LA INSOLVENCIA	Pesetas. Cts.	Ejercicio á que corres ponde.
Benito Bona Royo	Tejidos.	12 de Nobre, de 1901.	2'14	1901
Cristóbal Moreno Millán	Zapatero.	Id.	5'01	Id.
Sabastián Gascón	Mesón.	15 de ídem	7'15	Id.
Sebastián Gascón	Taberna.	Id.	10'72	Id.
Constantino Ostalé	Mesón.	Id.	7:15	Id.
Hilario Gómez	Abacería.	Id.	7:14	Id.
Francisco Cavero	Frutas.	Id.	572	Id.
Fidel Sancho	Idem.	Id.	5'72	Id.
Gorgonio Andrés	Ministrante.	Id.	5	Id.
Fulgencio Loscos	Idem.	Id.	5'01	Id.
Joaquín Puyuelo	Veterinario.	Id.	11'44	Id.
Constantino Ostalé	Carpintero.	Id.	5	Id.
Pedro Sánchez Aquirán	Idem.	Id.	5	Id.
Francisco Pérez	Idem.	Id.	5'01	Id.
José Benedi	Zapatero.	Id.	5'01	Id.
Pedro Hernández	Idem.	Id.	5	Id.
	Idem.	Id.	5	Id.
Mateo Fraguas	Carretero.	7 de ídem	7.86	Id.
Lorenzo García	Bodegón.	4 de ídem	5'68	Id.
Florencio Borgoñón	Idem.	Id.	5'68	Id.
Valdesco Cortés Julián Casado	Idem.	Id.	5'68	Id.
Padro Abello	Maquina chocolate.	Id.	23'07	Id.
Pedro Abello	Ministrante.	Id.	5'12	Id.
Simón Hernández	Veterinario.	Id.	11'36	Id.
Bruno Cardo	Herrero.	31 de Octubre de íd.	5	Id.
Eugenio Murillo		Id.	11'44	Id.
Luis Jiménez	Veterinario.	14 de ídem	23.59	Id.
Círculo Mallenés	Casino.	Id.	24'40	Id.
Santiago Heredia	Confitero.	5 de Debre. de íd.	5	Id.
Antonio Martín	Practicante.	20 de Octubre de íd.	11'44	Id.
Francisco Baque	Gergas.	Id.		Id.
José Montagut	Herrero.		5 7·14	Id.
Tomás Jover	Aceite y vinagre.	30 de Septiembre de fd. Id.	13'94	Id.
Manuel Betria	Taberna.			Id.
José Salvador Bernal	Practicante.	7 de Octubre de íd.	5'01	Id.
José Laporta López	Abacería.	6 de ídem	7'14	Id.
Manuel Beltrán	Tablajero.	12 de ídem	5'72	Id.
Francisco Pecondón	Carro.	Id.	2486	Id.
Pedro Marco González	Albéitar.	Id.	5'72	Id.
Joaquín Domingo (viuda)	Tornero.	Id.	7:15	Id
Francisco Gómez	Abacería.	Id.	11'44	Id
Manuel Minuesa	Herrero.	Id.	5'01	Id.
Eusebio Marzo	Idem.	Id.	5	
Pedro Sierra Muro	Abacería.	24 de Septiembre de fd.	7'15	Id.
Miguel Facer	Herrero.	8 de Octubre de íd.	5	Id.
Antonio Per	Barbero.	Id,	5	Id
José María Laborda	Idem.	Id.	5	Id.
Evaristo Benito Blanquez	Zapatero.	29 de Septiembre de íd.	5	Id.
Bernabé Val Chueca	Idem.	Id.	1'66	Id.
Hilario Andrés	Mercader.	18 Octubre de id.	23'59	Id.
Bernardino Casulleras	Comestibles.	Id.	14'30	Id
José Bobadilla	Taberna.	Id.	13'94	Id.
Nicolás García	Idem.	Id.	13'94	Id.
Serapio González	A L		0100	10
Antonio Placer	Abacería. Vinos.	Id. Id.	8'93 37'18	Id. Id.

BHBELLINGWALLY STLES AGGERIA PER BORGE SOLEN STATE ALL MINISTERS OF SECTION AND ASSESSED OF A SECTION ASSESSED.

NOMBRES	INDUSTRIA	FECHA DE LA INSOLVENCIA	Pesetas. Cts.	a que corre
ernardino Casulleras	Confitero.	118 de Octubre de 1901.	24'30	190
llario Andrés	Sastre.	Id.	6'44	Id
ernardo Saldaña	Zapatero.	Id.	6'44	Id
lato May Taniadas	Droguería.	1 de ídem.	5'72	Id
sto Mur Lapiedra	Barbero.	Id.	5	Id
Coiano Soler Aparicio	Escribano.	14 de ídem.	23.58	Id
an Lapuente Pérez	Ultramarinos.	18 de ídem.	22.54	Id
vador Labarta (viuda)	Horno de pan.	Id	6:13	Id
nuel Lausaqué	Sastre.	Id.	613	Id
tonio Marifóns	Paquetería.	14 de Noviembre de id.	47'17	Id
teo Pellicer	Escribano.	Id.	25:73	Id
leriano S. Céspedes	Carpintero.	Id.	10.72	Id
Ourcio Aragón	Hojalatero.	Id.	10.72	Id
SHEAD PROGREGO	Sillero.	Id.	10.73	Ic
uifacio Arilla	Tejidos.	Id.	23:09	Ic
tonio Ruiz	Herrero.	22 de ídem.	5	Id
Barcelona	Idem.	Id.	5	Id
SAULIO H. LECALIDE		14 de ídem.	5.72	Id
MICINEO HOMENTHAY	Aceite y vinagre.	22 de ídem.	2.31	Id
rein Harrero	Telar.	Id.	4.65	Id
D ITOOPTOTTOR	Molino 1 piedra.	Id.	5	I
48 Dargolona	Herrero.	17 de id.	33-21	I
THEO PROFITED	Café.			I
	Guarnicionero.	Id.	12:15	I
Oriano Teller	Calderero.	Id.	5.01	I
acio Palomo	Sillero.	Id.	5	I
High Alongo Phortag	Zapatero.	Id.	5	Ic
rian Jimeno	Barbero.	18 de id.	5.01	I
ADM .IIMANO	Idem.		7:15	I
	Abaceria.	29 de ídem.	35:38	Id
	Notario.	8 de Diciembre de íd.	11,44	11
	Veterinario.	Id. 30 de Noviembre de id.	7:15	I
	Abacería.		9:29	I
*CISO JIMADO	Albéitar.	3 de Diciembre de íd.	CARRY STATE OF THE	I
	Abogado.	Id.	44'61	I
Wenoro Bormmoon	Idem.	Id.	44'60	1
	Escribano.	Id.	25'73	I
	Carpintero.	Id.	858	I
an Jimeno Rodrigo	Abogado.	Id.	44'60	I
	Herrero.	6 Octubre de id.	5	I
	Tejidos.	5 de id.	48'61	I
Suel López	Vinos y aguardientes.	Id.	10.72	I
	Mesonero.	Id.	7.15	I
	Abacería.	Id.	714	I
AUISCO RETADAN	Carro de 3 caballerías.	Id.	23,59	I
	Idem.	Id.	23,59	I
	Idem de 2 id.	Id.	15'73	I
	Veterinario.	Id.	11.44	I
	Cajas de cartón.	Id.	5	I
	Herrero.	Id.	5'01	I
riano Berduque	Abacería.	20 de Septbre. de id.	7'15	I
mismo	Idem.	26 de Noviembre de id.		I I
ente García Polite	Herrero.	18 de Septbre. de id.	5	I
mismo	Idem.	Id.	5	I
tasar Arteaga Bosque	Vinos y aguardientes.	27 de id.	7'61	I
mismo	Idem.	Id.	4'99	I
sto Mur Lapiedra	Taberna.	20 Octubre de id.	5'72	I
atiago Torrero	Abacería.	17 Noviembre de íd.	8193	I
mundo Flari	Carro.	Id.	2'86	I
migra	Tartana.	Id.	7'65	I
MISIMO			0111	190
mismoisanto Arbuniés	Zapatero.	Id.	6'44	I

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

# ANUNGIO

Por providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, le ha sido concedida á D.ª Pabla Lafuente y Ladrón la trasmisión de los Censos que expresa la relación siguiente, en la que se estampan todos los datos necesarios para el conocimiento del importe y procedencia de los mismos, así como las fincas sobre que gravan y nombres de los actuales poseedores de las mismas. La trasmisión de los Censos le ha sido concedida á la solicitante referida con arreglo á lo que previene la Ley de 11 de Julio de 1878 y á lo establecido por el art. 7.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Núi ta	bl dependent of the state of th	FINC	FINCAS SOBRE LAS	S QUE GR	OUE GRAVAN LOS CENSOS	Clase del censo y pensión.	so y pens	ión.	
nero del inven-	ENTIDAD  s favor de la que se instituyó el censo.	PUEBLO	TERMING ó partida	EXTENSIÓN — Hanegadas	LINDEROS	PENSION annal.	Su importe.	Capitali- zación. Pesetas.	ACTUALES propietarios de las fincas.
9037	9037 Capítulo de Munébrega	Terrer	Calleja	1	Con camino, Juan de Mata Torres y herederos de don				•
9041 Idem	dem	Idem	Ancón	හ	Joaquín Gómez 3 medias de trigo Con Mariano Herrer Gutié- rrez, Aleiandro Cantarero.	3 medias de trigo	9.48	105.03	9.48 105.03 D. Juan Pelegran, de Terrer.
9042 Idem	dem	Idem	Del Campo	2 y 1/2	Senda y Mariano Herrer Marco	9 medias de trigo	58,44	2844 316	Narciso Herrer, de Idem.
	H V ROM		y aon		más Herrer y Melchor Pé- rez Berbegal	pé- 5 medias y 9 almus.	18,14	201,55	18'14 201'55 Manuel Caberrizo, de id.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, por si estos quieren ejercitar el derecho de retracto, con arreglo à lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, á cuyo efecto se les concede el plazo de un mes á contar desde la publicación de este anuncio.

Zaragoza 14 de Mayo de 1903. - El Administrador, Francisco Urzaiz.

### SECCION SEXTA

Hasta el 31 del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Ainzón 15 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Pedro

La plaza de Guardia municipal de este pueblo 86 halla vacante por renuncia del que la desempelaba: su dotación de 1 peseta 25 céntimos, pagadas del presupuesto municipal por trimestres venados. Solicitudes á esta Alcaldía hasta el 31 de Mayo, en cuyo día se proveerá.

Alarba 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Agus-

tin Cebrián.

Por término de quince días, á contar desde la Inserción del presente edicto en el Boletín Oficial, 8e hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramieno de rústica y urbana para el año 1904; con el obleto de que sean examinados por los contribuyenles y puedan presentar las reclamaciones de agravio que crean procedentes.

Torrijo 16 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ma-

Quel Velilla.

Por término de ocho días á contar desde maña-<sup>1a</sup>, y durante las horas de oficina, se hallarán ex-Puestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos, líquidos, alcoholes y extraordinario de paja y leña, formados pala el presente año, á fin de que puedan ser examihados por los interesados.

Pinseque 17 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Joa-

quin Serrano.

Por término de quince días se admitirán en la Secretaría municipal las declaraciones de altas y <sup>0a</sup>jas que los propietarios hayan sufrido en sus riquezas para los próximos repartos de contribu-

Alpartir 15 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Va-

lentin Jimeno.

### SECCION SEPTIMA

### AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

En los autos de que luego se hará mención, la Sala de lo Civil de esta Audiencia territorial, pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte

dispositiva dice así: «En la ciudad de Zaragoza, á 6 de Mayo de 1903: En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de raga, seguidos entre partes, de una, como de-mandante, D.º Josefa García Piñero, viuda, y de Otra, como demandados, Josefa Carmona Martínez, unjer de Domingo Satorres Visa; Joaquina Vidal Royo, que lo es de Antonio Bollic Jover; Salvado-Vilar Gargallo, consorte de Miguel Castellar Jover; Joaquina Gómez Vidal, esposa de Santiago Menen Toledo; Teresa Corti Gómez, que lo es de Mariano Pomar Larroya; Antonio Serreto Ferrán, y José Corti Gómez, sobre reclamación de pensiones censales y comiso de fincas, representados en esta segunda instancia: D.ª Josefa García Piñero, por el Procurador D. Luis Górriz y dirigida por el Letrado D. José Ardanuy, y D.ª Josefa Carmona, por el Procurador D. Alejandro García y por el Letrado D. Ricardo Fernandez, y en rebeldía los demás por no haberse personado en autos:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirma-mos, con las costas á la parte apelante, la sentencia apelada, y transcurrido el término legal sin interponer recurso de casación, devuélvanse los autos con certificación de esta sentencia al Juzgado de donde proceden. Se advierte al Escribano actuario D. Pablo Nart que en lo sucesivo cuide de no poner diligencias innecesarias como la del folio 48 vuelto; y publíquese esta sentencia en el Boletin Oficial de la provincia en la forma que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que se refiere á los litigantes rebeldes. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Enrique Monfort .- Manuel Grande y Arbiol .-Manuel V. Gómez.—Ramón M.ª V. Carrasco.»

Y para que lo acordado tenga efecto, extiendo la presente cédula, para su inserción en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza á 11 de Mayo de 1903.—El Oficial de Sala, Licenciado

Mariano Clavero Balaguer.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Mora de Rubielos.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye sobre muerte violenta de Miguel Pastor Villanueva, contra Celestino Cotaina Lahoz y Marina Tarragón Guillén, vecinos de Olba, se cita á Teodoro Enfedaque, que se dice últimamente haber vivido en Zaragoza, calle Mayor, núm. 54, ó en la de San Lorenzo, núm. 54, segundo piso, pero cuyo paradero actual seignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mora 11 de Mayo de 1903.—El actuario, Luis

Aranda.

## PARTE NO OFICIAL

### EL PRÁCTICO

Con el precedente título se ha puesto á la venta una obra muy útil á todos, pero especialmente á los Secretarios de Ayuntamiento y Juzgado, priginal del Secretario de Cosuenda D. Macario Gracia y Sevilla.

Contiene infinidad de citas y formularios, para los casos raros, y la vende su autor al precio de 5 pesetas ejemplar, pudiendo ser pagada en casa de los Sres. D. Manuel León y Compañía, D. Jaime I, núm. 1, Zaragoza.

Zaragoza 17 de Mayo de 1903.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1903.

			NACI	DOS	VIV	os		YM			OS S			CRITOS	mom 4.7
DIAS	L	EGÍTIN	ios	NO I	EGÍTI	MOS	TOTAL	LI	EGÍTIM	os	NO	LEGÍT	IMOS	TOTAL	TOTAL
DIA 6	Varones	Hembras:	Total	Varones	Hembras.	Total	de vivos	Varones	Hembras.	Total	Varones.	Hembras.	Total	A CONTRACTOR	AMBAS CLASI
11	>	4	4	2	>	2	6	>	>>	D	>	>	>	>	6
13	»	5	5	1 2	» 2	1	6 10	>	2	2		>	2		6
14	1	2	3	*	3	3	6 5	>	2)	>	2	>	>	>	6
16	1	3	3 4	2	1 0	2 >	4	>	»	>	>	>	>	>	4 7
18 19	2 *	4	6	>	7	,	*	>	>>	2	20	>	2	>	,
20	4	4 >>	8 **	2	>	2	8 *	>>	>>	>	>	>	>	>	*
	11	28	39	6	7	13	52	>	>	>	>	>	>	>	52

Zaragoza 8 de Mayo de 1903.-El Juez municipal, Julio Diaz Sala.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.º decena de Abril de 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

51.0					ECID				TOTAL			
AS	services.	VAR		d	Apr. 2 mere i a prima de la prima del la prima de la prima della p	EXERNI	ERAS	A.S				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL				
11	3	1	*	4	1	1000	*	A 1 /A	10 A 5			
12	,	>	,	>	>	>	>	>	*			
13	2		,	2	1	×	1	2	2014			
14	1	1	>	2	1	2	> 10	3	9			
15	2	3	>	5	>	>	>	>	10			
16	4	2	3	6	3	>	1	4	10			
17	1	1	>	2	>	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	>	> 1	5010 512			
18	2	1	2	5	2	>	1	3	0			
19	2	1	A >	3	2	* **	2	2	D			
20.	1		000	1	»	3	>	3	4			
	>	2	>	>>	>		>	, st. » (, 4	C. P. C. B.			
E 751	18	10	2	30	10	5	3	18	48			

Zaragoza 8 de Mayo de 1903. - El Juez municipal, Julio Díaz Sala.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.